

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 039 DEL 7 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta que, verificado integralmente el expediente, se observa que **i)** en el escrito de demanda se enunciaron a los señores JHONY RICHARD MONTAÑEZ PRIETO y EDGAR JULIO MONTAÑEZ PRIETO, como hijos del causante JUAN DE JESUS MONTAÑEZ BOHORQUEZ (q.e.p.d), no obstante, no han sido citados al presente trámite; **ii)** en el escrito de demanda, se declaró la existencia de 7 restantes hijos de los fallecidos JUAN ENRIQUE MONTAÑEZ PRIETO y ORLANDO ALFONSO MONTAÑEZ PRIETO (*hijos del causante JUAN DE JESÚS MONTAÑEZ BOHORQUEZ q.e.p.d.*), sin embargo, no se indicaron los nombres de los herederos para efectos de citación y notificación; **iii)** el trámite del citatorio de que trata el art. 291 del CGP del señor JHONY RICHARD MONTAÑEZ PRIETO aportado por la parte actora (archivo 001 pág. 91), no fue tenido en cuenta conforme el auto proferido el 27 de enero de 2020 (archivo 001 pág. 111); **iv)** en el expediente escaneado, se echa de menos la notificación personal del señor JULIAN ALFONSO MONTAÑEZ CELY, enunciada en auto del 10 de marzo de 2020 (archivo 001 pág. 123). Bajo las anteriores premisas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quienes deben ser citados en el trámite de sucesión a la luz de lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a los señores JHONY RICHARD MONTAÑEZ PRIETO y EDGAR JULIO MONTAÑEZ PRIETO, en calidad de hijos del señor JUAN DE JESÚS MONTAÑEZ BOHORQUEZ (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, para que declaren si aceptan o repudian la herencia que les pueda corresponder.

Se requiere a la parte interesada, para que adelante las gestiones de notificación de los citados, considerando las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la demanda.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a relacionar el nombre de cada uno de los 7 herederos restantes de los que manifestó desconocer su ubicación y enunciados en el acápite de notificaciones de la demanda (archivo 001 pág. 30) y,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

consecuentemente, realice las manifestaciones pertinentes para efectos del emplazamiento de los citados.

**TERCERO: ORDENAR** a secretaría que, del expediente físico, se ubique la notificación personal realizada al señor JULIAN ALFONSO MONTAÑEZ CELY que al parecer se encuentra en el folio 102 manuscrito, para ser incorporado al expediente digital en el orden que corresponde, dejando las constancias del caso. Procédase de conformidad.

Cumplido todo lo anterior, se continuará el trámite pertinente, esto es, se fijará nueva fecha para la práctica de los inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055d326fc5104391a84f3ea0c16826097b852398bdf5818a156375b8aa097f1**

Documento generado en 06/03/2023 12:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**